

13

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2020-00351-00

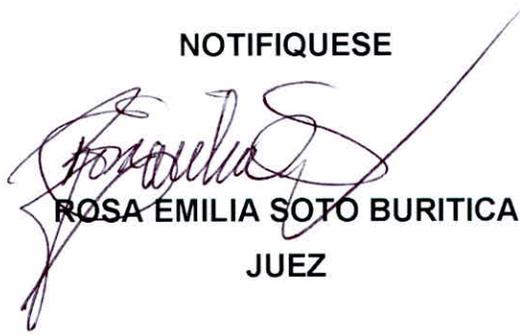
Estudiada la presente demanda de EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada a través de abogado por la señora **ISABEL CORREA RESTREPO**, en contra del señor **DANIEL PALACIO JIMENEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En el poder omite indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.
- Debe indicarse concretamente a partir de qué fecha se está haciendo el cobro y revisar el monto de la acreencia, toda vez que al revisar el total cifrado en la demanda no coincide con la operación matemática que realiza el Despacho.
- En términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se informa como sabe que la dirección de correo electrónico del demandado es la que acostumbren utilizar, y tampoco allega las evidencias correspondientes.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado RICAURTE PAEZ ORTIZ con T.P. 25.004 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 30 NOV 2020

1

2